

## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE ALHAURÍN DE LA TORRE REFERENTE A FINCA EN SUELO NO URBANIZABLE PARA SU CLASIFICACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON USO HOTELERO EN LA PARCELA 87 DEL POLÍGONO 23. (EA/MA/48/21).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo duodécimo del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de sostenibilidad, medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 1/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

## **1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

La modificación del PGOU de alhaurín de la Torre referente a finca en suelo no urbanizable para su clasificación en suelo urbano no consolidado con uso hotelero en la parcela 87 del polígono 23 tiene por objeto la modificación de la clasificación del ámbito de actuación, conformado por 8.278 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable, que pasará a ser suelo urbano no consolidado para uso hotelero. El fin último es la implantación de un hotel con capacidad para unas 40 habitaciones aproximadamente, con zonas de servicio de restauración.

Resulta de aplicación, como se ha expuesto anteriormente, la disposición transitoria tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. Por lo tanto, es de aplicación la redacción de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, previa a las modificaciones incorporadas por la disposición final quinta de la ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Del estudio de la documentación ambiental y urbanística presentada, se extrae que la modificación del PGOU de Alhaurín de la Torre referente a finca en suelo no urbanizable para su clasificación en suelo urbano no consolidado con uso hotelero en la parcela 87 del polígono 23 es una modificación que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general del municipio, y particularmente a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable, con lo que se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, correspondiéndole, por lo tanto, someterse a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica.

## **2.- TRAMITACIÓN**

Con fecha 30 de septiembre de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación del PGOU de dicho municipio referente a finca en suelo no urbanizable para su clasificación en suelo urbano no consolidado con uso hotelero en la parcela 87 del polígono 23. A la misma se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador de la innovación fechado en junio de 2021, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.
- Documento inicial estratégico, fechado en junio de 2021, que se ajusta al índice y contenidos mínimos que se señalan, para dicho documento, en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, se verifica que el documento inicial estratégico y el borrador del plan se ajustan a los contenidos mínimos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Consecuentemente, el 4 de noviembre de 2021 esta Delegación Territorial emite resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 2/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

| <b>Organismos consultados</b>  | <b>Fechas de respuesta</b> |
|--|----------------------------|
| D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga<br>(Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas) | 18/03/2022                 |
| Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga                                    |                            |
| Departamento de Residuos y Calidad del suelo   | 05/08/2022                 |
| Departamento de Calidad del Aire   | 26/11/2021                 |
| Delegación Territorial de Turismo en Málaga  |                            |
| Servicio de Turismo  | -                          |

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

### **3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 3/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

### 3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

### 3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

|              |                                 |   |             |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ        | 29/11/2022  | PÁGINA 4/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WVPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

### 3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

### 3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### 3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### 3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

### 3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 5/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

#### 4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

##### 4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico formula y analiza cuatro alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa cero. En el anexo I del presente documento se incorpora el estudio de alternativas completo contenido en el documento inicial estratégico, describiéndose a continuación un resumen de las mismas:

- **Alternativa 0.-** Descarta el desarrollo urbanístico del sector; se mantiene el suelo no urbanizable de carácter natural o rural con uso agrícola de regadío.
- **Alternativa 1.-** Propone en la parcela una calificación de sistema local de equipamiento, concretamente como uso de estaciones de servicio. Este uso viene descrito en el artículo 43.2.k) del anexo 1 de la normativa del planeamiento general del municipio.
- **Alternativa 2.-** Plantea una ordenación en la que se propone la clasificación de los terrenos como suelo urbano no consolidado para uso hotelero.

En el documento inicial estratégico se justifica la selección de la alternativa 2 en que permite un incremento en su ratio de la superficie de zonas verdes por habitante, además de diversos aspectos que se consideran positivos en términos socioeconómicos. Sin embargo, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar otros aspectos en la valoración, como las afecciones al dominio público hidráulico, a la calidad de las aguas, a la disponibilidad de los recursos hídricos, a los riesgos de inundabilidad; a la edafología del terreno y el riesgo de erosión; a los riesgos geomorfológicos y geotécnicos; a los hábitats de interés comunitario; a la gestión sostenible de los residuos que se generen; a la incidencia en el cambio climático; y a la contaminación acústica, lumínica o atmosférica, entre otras.

La evaluación de las alternativas supone un análisis que se fundamenta en la comparación de tales alternativas considerando una batería de factores de decisión, que el estudio ambiental estratégico, como se ha expuesto en el párrafo anterior, ampliará respecto de los que se han considerado en el documento inicial estratégico.

##### 4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: contaminación (calidad

|              |                                 |   |             |
|--------------|---------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ        | 29/11/2022  | PÁGINA 6/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WVPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

del aire), gases de efecto invernadero, ruidos, escorrentía-drenaje, aguas superficiales, acuíferos, calidad del agua (físico-química y biológica), recursos hídricos, relieve, suelo, vegetación (diversidad, biomasa, especies endémicas y protegidas, hábitats protegidos), fauna (diversidad, biomasa, especies endémicas y protegidas, hábitats potenciales), hábitats, LIC, paisajes protegidos, elementos paisajísticos singulares, vistas panorámicas y paisaje, uso del suelo, bienes culturales y restos arqueológicos, vías pecuarias y sociedad y economía. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

#### 4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 26 de noviembre de 2021 por el departamento de Calidad del Aire de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, y en el que se indica que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

#### 4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados.

El departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial emitió informe el 5 de agosto de 2022 – del que consta copia en el anexo II de este documento –, donde se recogen las siguientes consideraciones:

##### Residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente modificación del planeamiento general del municipio se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 7/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

Residuos no peligrosos y Residuos Urbanos o asimilables a Urbanos:

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce deberán ser entregados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Residuos de construcción y demolición:

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 8/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo, a excepción de que cuente con una exención de la autoridad competente en el caso de residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable o en el caso de otros residuos cuyo tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

#### Protección del suelo.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el

|              |                                |   |             |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 9/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |

titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, cuando se contemple cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, se requerirá un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.

#### 4.5.- En relación con el dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga emitió, con fecha 18 de marzo de 2022 el correspondiente informe solicitado en el trámite de consultas contemplado en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y del que se traslada copia junto con este documento de alcance en su anexo II.

##### RED HIDROGRÁFICA.

En el documento inicial estratégico se indica que los arroyos más cercano son el Arroyo del Gorro y el Arroyo del Cura. Sin embargo en la página 12 se indica que *“la parcela es atravesada por un pequeño arroyo de escasa entidad por su esquina este. Este arroyo está entubado a su paso por las dos carreteras, en el tramo de la parcela el lecho es exterior. Dicho arroyo nace a escasos metros de la parcela, en la urbanización denominada Grenota.”* Es preciso apuntar, empero, que no existe constancia en el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de dicha obra de entubado, ni de la existencia de arroyo en esa parcela. En la ortofoto digital a color de Andalucía de los años 2004-2005 se aprecia una pequeña escorrentía que puede corresponderse con aquella a la que se alude en el documento inicial estratégico, si bien se considera que se trata de unas obras de drenaje transversal, y por ende, se trata como red de pluviales.

##### MASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se observa afección a una masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, la denominada Bajo Guadalhorce con el Código número ES060MSBT060.037 , encontrándose en un estado global de “Mal estado”.

Los principales impactos que pudieran afectar a la hidrología se producen por la posibilidad de que acaezcan vertidos accidentales, así como por la disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

Por lo tanto, el estudio ambiental estratégico deberá adoptar medidas que eviten vertidos accidentales, o que limiten palmariamente los efectos de los mismos si se produjeran. A tal efecto, se

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 10/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

atenderá a las medidas recogidas en el subapartado “protección del suelo” del apartado 4.4 del presente documento de alcance, además de incorporarse otras medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo, en las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad del suelo mediante el empleo de acolchados u otros medios que permitan alcanzar el mismo fin. De igual manera, el estudio ambiental estratégico establecerá estas superficies mínimas de suelos permeables para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m habrá un 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) En bulevares y medianas, el 50 % como mínimo será de superficie permeable.
- c) En las plazas y zonas verdes urbanas, el mínimo de superficie permeable será de un 35%.

#### PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

No existe constancia de riesgos por inundabilidad en el ámbito de actuación.

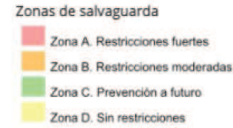
#### DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS. ABASTECIMIENTO.

La Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas entró en vigor el 22 de diciembre del 2000. La transposición de la Directiva 2000/60/CE en España se realizó mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CE, estableciendo un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

En este sentido, se define las zonas de salvaguarda como aquella áreas en cuyo ámbito se centraran las medidas para proteger las aguas subterráneas con el objetivo de limitar el deterioro de su calidad y reducir el tratamiento de purificación requerido en el agua de consumo humano. Equivalen a perímetros de protección de masas de agua subterráneas destinadas al consumo humano según el art. 7.3 de la directiva marco de aguas. Delimitada las zonas de salvaguarda, las administraciones tienen que velar por que se cumplan las restricciones correspondientes con el fin de garantizar la calidad del agua subterránea destinada a consumo humano. Hágase notar que las zonas de salvaguarda mejoran la calidad ambiental general, no sólo la del agua que pretenden proteger, sino que también la del suelo y de los ecosistemas asociados como así lo requiere la directiva marco de aguas.

En concreto, en el estudio ambiental estratégico de la innovación del plan general de ordenación urbana de Alhaurín de la Torre que se propone tiene que contemplarse que en el ámbito se distingue zona de salvaguarda con restricciones moderadas.

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 11/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



En aguas subterráneas existen 563 captaciones para abastecimiento de más de 10 m<sup>3</sup>/día, de las cuales 499 son sondeos y 64 son pozos. Se han definido perímetros de protección en Lugares de Interés Hidrogeológico y en captaciones de aguas subterráneas situadas fuera de masas de agua. Asimismo, se han delimitado zonas de salvaguarda para la protección de las zonas de alimentación y recarga de las captaciones destinadas a consumo humano identificadas en aquellas masas de agua subterránea que proporcionen un promedio diario de más de 100 m<sup>3</sup>, según la información disponible en la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos ni a sus perímetros de protección en:

- Las zonas donde se lleve a cabo una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 m<sup>3</sup> diarios o abastezca a más de 50 personas.
- Las zonas que vayan a destinarse en un futuro a la captación de aguas para consumo humano conforme al respectivo plan hidrológico.
- Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las declaradas aguas de baño.

En cualquier caso, compete al municipio el abastecimiento de agua potable para las nuevas demandas, debiendo preverse los recursos disponibles. Se observa que se incluye en el instrumento de planeamiento referencia a un pozo titularidad de una Sociedad Agraria de Transformación denominada Pozo FuenSeca, indicándose que ostenta una concesión para riego de determinadas parcelas. Es menester, por lo tanto, apuntar que cualquier cambio de uso en la concesión debe de ser aprobada por la Administración Hidráulica, mediante el correspondiente procedimiento de modificación de características.

#### INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Es, asimismo, competencia del municipio el tratamiento de las aguas residuales urbanas, la depuración de las mismas, y el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, conforme a lo dispuesto en los apartados c), d) y f) del artículo 13.1 de la *ley 9/2010 de aguas de Andalucía*. En el mismo sentido abunda el artículo 25.2 c) de la ley de bases de régimen local, que también establece la competencia municipal en materia de saneamiento y depuración.

|              |                                 |   |              |
|--------------|---------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ        | 29/11/2022  | PÁGINA 12/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WVPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren. De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

#### 4.6.- En materia de cambio climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 13/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

decisión a posteriori de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

Hágase notar que en la página 100 del documento inicial estratégico, se señala, en alusión al plan andaluz de acción por el clima, que “otra medida que establece es la ordenación de los crecimientos urbanísticos [...] así como la adecuación de las nuevas zonas verdes que se creen por aplicación de los planes urbanísticos y la remodelación de las ya existentes, con vegetación propia de Andalucía, de alta capacidad secuestradora de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y bajo consumo de agua, minimizando las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas”. Sin embargo, el documento inicial estratégico no incorpora ninguna medida concreta encaminada a incrementar la biomasa, esto es, la capacidad de sumidero del ámbito. De igual manera, de las áreas temáticas a las que se alude desde la página 100 en adelante, no se especifica cómo se implementará ninguna disposición concreta en el ámbito de actuación y considerando las características concretas de las actuaciones que habilitará la innovación propuesta, quedando simplemente como meras formulaciones teóricas.

En consecuencia, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer, de manera motivada, que las emisiones de gases de efecto invernadero que lleven aparejadas las actuaciones e infraestructuras habilitadas por la innovación, tanto en las obras de construcción como durante la fase de funcionamiento, por una parte queden reducidas mediante la aplicación, concreta y específica al ámbito de una batería de medidas, y por otra parte, compensadas merced al incremento en la capacidad de sumidero del ámbito. Habrá de señalarse, asimismo, en quién recaerá la obligación jurídica de la implementación y mantenimiento de tales medidas.

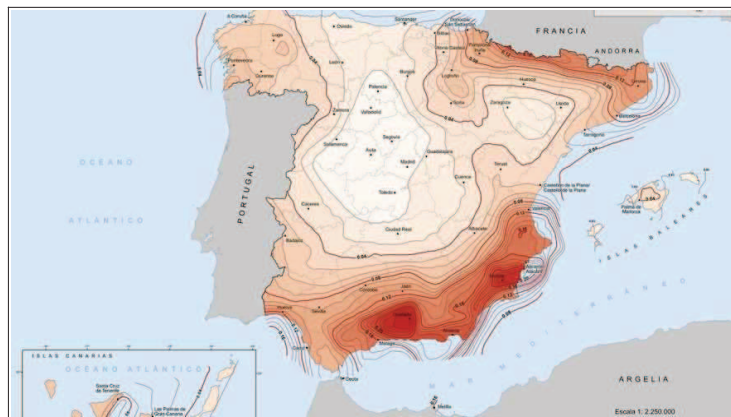
|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 14/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

#### 4.7.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley desuelo y rehabilitación urbana, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

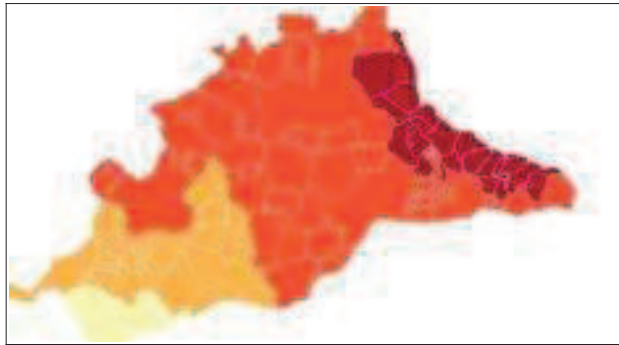
De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 15/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



*Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios  
(Diputación Provincial de Málaga)*

#### **4.14.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico**

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 16/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

\*\*\*\*\*

Conforme al artículos 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

EL DELEGADO TERRITORIAL

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 17/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

## ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU

La modificación del PGOU de Alhaurín de la Torre referente a finca en suelo no urbanizable para su clasificación en suelo urbano no consolidado con uso hotelero en la parcela 87 del polígono 23 tiene por objeto acometer la modificación de una parcela de suelo no urbanizable de carácter rural SNU-NR en suelo urbano no consolidado SUNC con uso hotelero. El ámbito de actuación, de superficie total de 8.278 m<sup>2</sup>, se emplaza junto a una rotonda, en el cruce de dos viales importantes, la A-404 de la red viaria regional y la carretera MA-3300 de la red provincial. Se sitúa junto a la zona denominada como Taralpe, al oeste del municipio y próxima a la subida a la Sierra de Mijas, espacio natural protegido.

El desarrollo a detalle de la instalación hotelera se llevará a cabo, posteriormente, mediante un estudio de detalle, si bien en la innovación del planeamiento general se delimitan las zonas de no edificación de las dos carreteras que delimitan el ámbito, la MA-404 y la MA-3300, calificándose como sistema local de áreas libres de carácter público, en prolongación de las dos existentes en la unidad de ejecución colindante, la UE-TA-03 Taralpe III. Este sistema local ocupará una superficie total de 6.581 m<sup>2</sup>. Se respeta la delimitación de esta unidad de ejecución colindante; aunque la franja de aparcamientos se sitúa dentro de ésta, la superficie ocupada se compensa en la nueva unidad de ejecución al restituir la acera existente dentro de la nueva unidad de ejecución y con anchura de dos metros para cumplir con la normativa. La parcela delimitada por el nuevo acerado al oeste, y por el sistema local de áreas libres, se califica con uso hotelero, y ocupa una superficie de 1.510 m<sup>2</sup>. En ella será de aplicación la ordenanza hotelera con un índice de ocupación del 60% sobre la superficie y un coeficiente de edificabilidad de 1,50 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>, lo que supone una superficie máxima construida de 2.265 m<sup>2</sup>. La edificación podrá tener una altura máxima de 10 m, distribuidos en PB+2, tal como dispone la ordenanza de aplicación.

### ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

#### ALTERNATIVA 0.- NO ACTUACIÓN

Descarta el desarrollo urbanístico del ámbito, manteniéndose como suelo no urbanizable de carácter natural o rural con uso agrícola de regadío, si bien en la práctica, y al hallarse junto a una rotonda, aislada, y rodeada por dos carreteras y separada de cualquier otro ámbito donde existan usos agrícolas, la parcela se encuentra actualmente inculta.

#### ALTERNATIVA 1

Propone la clasificación del ámbito como sistema local de equipamiento con uso de estaciones de servicio en el ámbito de actuación. Esta modificación puede acometerse porque, como se describe en el artículo 43.2 k) del planeamiento general del municipio, sólo se permite dicho uso en parcela exenta, rodeada completamente por red viaria de tráfico rodado o por espacio público no destinado a un uso residencial, tal como es el caso. Se permite, con este uso, la implantación de un servicio para el suministro de gasolina y otras fuentes de energía, así como accesorios relacionados con los vehículos a motor, además de usos comerciales y de hostelería, que no podrán tener una superficie construida mayor del 20% de la parcela destinada a estación de servicio.

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 18/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

## ALTERNATIVA 2

Plantea la clasificación de los terrenos como suelo urbano no consolidado para uso hotelero, concretamente para la implantación de un hotel con capacidad para unas 40 habitaciones, con zonas de servicio de restauración, y con una altura de PB+2.

## JUSTIFICACIÓN ALTERNATIVA SELECCIONADA

En el documento inicial estratégico se justifica la selección de la alternativa 2 en que permite un incremento en su ratio de la superficie de zonas verdes por habitante y la prolongación de los sistemas locales de áreas libres cuyos primeros tramos se iniciaron en la urbanización colindante, además de diversos aspectos que se consideran positivos en términos socioeconómicos, a saber; la dinamización de la economía del municipio de manera indirecta al atraer población turística que hasta la fecha encuentra escasez de ofertas de camas disponibles; la cohesión de las urbanizaciones periféricas con el centro urbano al lograrse, mediante esta nueva edificación, una imagen de ciudad más consolidada; y el refuerzo del papel de Alhaurín de la Torre dentro del área metropolitana de Málaga, entre otros.

El documento inicial estratégico, no obstante, adolece de incluir, entre las razones que se esgrimen para justificar la selección de la alternativa 2, aspectos ambientales, que como se ha indicado en el cuerpo del presente documento de alcance, deberán abordarse suficientemente en el estudio ambiental estratégico.

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 19/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

## ANEXO II

### INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

|              |                                |   |              |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR  | JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ       | 29/11/2022  | PÁGINA 20/20 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmGTSQ2JQM5S7WPV7PDBG6XU864 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |

**Ref SPA:** SPA/DPA/RMF/256/2021 (EA/MA/48/21)

**N/Ref:** MA-71061

**Asunto:** Mod. PGOU S.N.U. para su clasificación en S.U.N.C. con uso hotelero.

---

## DATOS

Fecha registro entrada: 03/11/2021 N° registro: ---  
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental  
Lugar: Taralpe  
Municipio: Alhaurin de la Torre  
Provincia: Málaga  
Coords. UTM (ETRS89): X: 358483 Y: 4058716

## ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de Noviembre de 2021, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la modificación del PGOU de Alhaurín de la Torre referente a finca en suelo no urbanizable para su clasificación en suelo urbano no consolidado con uso hotelero en la parcela 87 del polígono 23, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

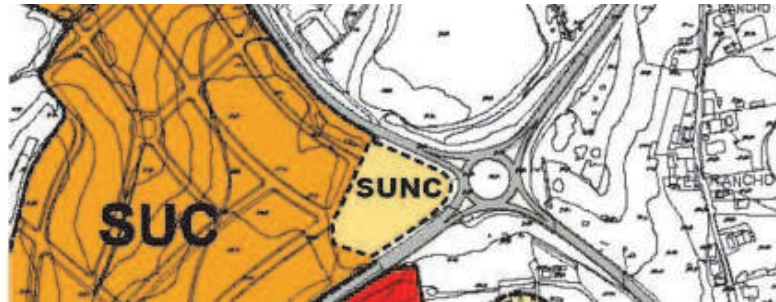
- Documento Inicial Estratégico
- Borrador de la Modificación.



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | PAOLO LAGUNA MATTEI            | 18/03/2022  | PÁGINA 1/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ9GS2CE48E96K9CCZF7FDNEBL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



Mediante la modificación puntual de elementos se trata de dotar al municipio de un establecimiento que cubra el uso hotelero, en terrenos propiedad de la mercantil Sociedad Minerva Sur S.L, en concreto la parcela catastral 29007A023000870000XJ, del municipio de Alhaurín de la Torre, y que actualmente tiene la consideración de Suelo No Urbanizable de carácter rural, pasando a ser Suelo Urbano no consolidado con uso hotelero.



### LOCALIZACIÓN

La parcela se encuentra en una rotonda, cruce de dos viales importantes, la A-404 de la red viaria regional y la carretera MA-3300 de la red provincial. Se sitúa junto a la zona denominada como Taralpe, al oeste del municipio y próxima a la subida a la Sierra de Mijas.



### ALTERNATIVAS PROPUESTAS

Alternativa 0, contempla el supuesto de no actuación.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | PAOLO LAGUNA MATTEI            | 18/03/2022  | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ9GS2CE48E96K9CCZF7FDNEBL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



Alternativa 1, Se propone la parcela para calificarla como Sistema Local de Equipamiento, concretamente como Uso de estaciones de servicio.

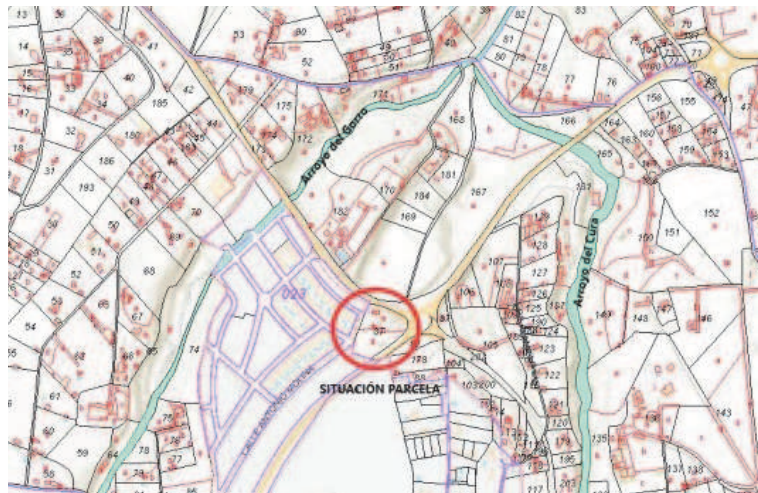
Alternativa 2, Se Plantea una ordenación en la que se propone la clasificación de los terrenos como Suelo Urbano No Consolidado para Uso Hotelero.

De entre ellas, se selecciona como más conveniente la Alternativa numero

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

### RED HIDROGRÁFICA

En el documento inicial estratégico se indica que los arroyos más cercano son el Arroyo del Gorro y el Arroyo del Cura y se adjunta la siguiente imagen, extraída del Borrador de la modificación puntual.



Sin embargo en la página 12 del Documento Ambiental se indica “La parcela es atravesada por un pequeño arroyo de escasa entidad por su esquina este. Este arroyo está entubado a su paso por las dos carreteras, en el tramo de la parcela el lecho es exterior. Dicho arroyo nace a escasos metros de la parcela, en la urbanización denominada Grenota.” Sin embargo no nos consta en esta Administración autorización de dicha obra de entubado, ni arroyo en esa parcela.

Revisando la ortofoto digital a color de Andalucía, 2004-2005, se ve una pequeña escorrentía que pudiera ser a la que se refiere el interesado, pero se considera que se trata de obras de drenaje transversal, y por tanto se trata como red de pluviales.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | PAOLO LAGUNA MATTEI            | 18/03/2022  | PÁGINA 3/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ9GS2CE48E96K9CCZF7FDNEBL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



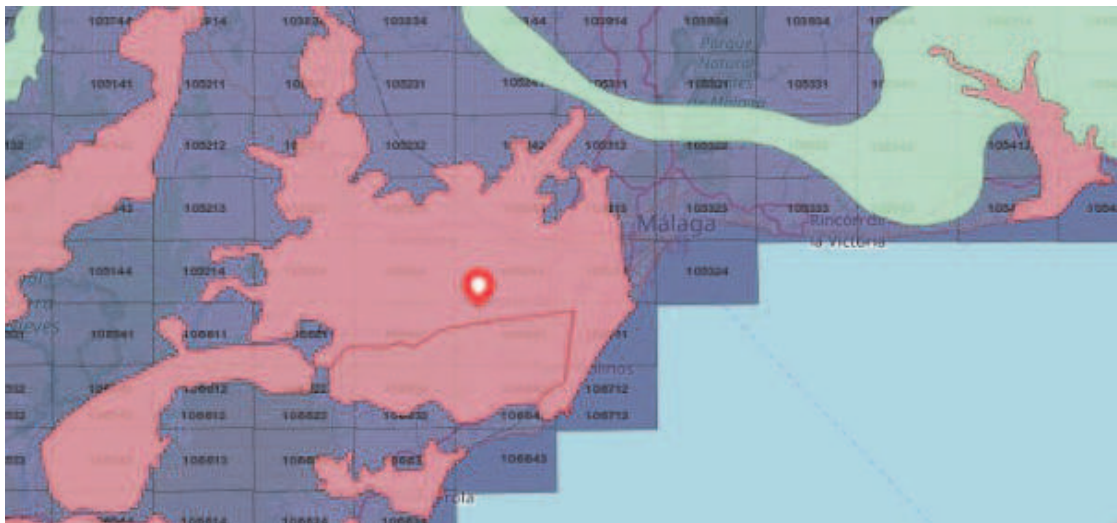
### Masas de aguas subterráneas.

El TRLA define en su artículo 40.bis la masa de agua subterránea como un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos. Los apartados 2.3.1 y 2.3.2 de la IPH desarrollan los criterios para realizar la identificación, delimitación y caracterización de las masas de agua subterránea.

Las fichas de caracterización adicional de las masas de agua subterránea se recogen en un apéndice a la memoria del Plan Hidrológico vigente (Apéndice 3), encontrándose la información de caracterización inicial y adicional resumida en las fichas del Anejo 0. Los recursos hídricos subterráneos representan aproximadamente el 37% del total de los recursos hídricos.

Se recuerda que el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el de primer ciclo (2009-2015), con motivo de la Sentencia de 25 de marzo de 2019, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE núm 107 de 4 de mayo de 2019).

Se observa afección a una masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, la denominada Bajo Guadalhorce con el Código número ES060MSBT060.037 , encontrándose con un Estado Global en “Mal estado”, véase la siguiente imagen:



El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | PAOLO LAGUNA MATTEI            | 18/03/2022  | PÁGINA 4/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ9GS2CE48E96K9CCZF7FDNEBL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

#### Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

No se observa periodos de inundabilidad en la parcela.

#### Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

El agua es un recurso imprescindible para la vida, y como se conoce tan solo un 2,5 % del agua del planeta es agua dulce, lo que condiciona la gestión que se haga de este recurso, pues es vital tener en cuenta que estamos ante un recurso finito. Es por ello, que el agua subterránea tiene un valor fundamental, pues son muchos los territorios, en los que ante la escasez de recursos superficiales se ven obligados a abastecerse de las aguas subterráneas del entorno. Es por ello, que en la línea de establecer un desarrollo sostenible, es fundamental la protección de las aguas subterráneas. Así el aumento de la población y el desarrollo del turismo, propician per se, un aumento de la explotación del agua subterránea aumentando las presiones que afectan a su cantidad y calidad.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | PAOLO LAGUNA MATTEI            | 18/03/2022  | PÁGINA 5/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ9GS2CE48E96K9CCZF7FDNEBL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



Es por ello, que la Directiva Marco de Agua, así como el resto de la normativa europea presenta un línea de protección del recurso hídrico subterráneo, con el objetivo de limitar su deterioro y alcanzar tratamiento de purificación en el agua de consumo humano. Esto se refleja en la determinación de perímetros de protección de masas de agua subterránea destinada al consumo humano, art. 7.3 de la DMA. .

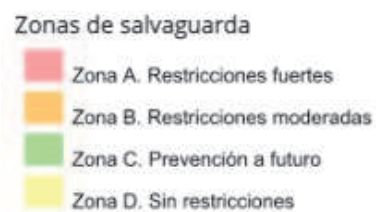
La Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas entró en vigor el 22 de diciembre del 2000. La transposición de la Directiva 2000/60/CE en España se realizó mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CE, estableciendo un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

En este sentido, se define las zonas de salvaguarda como aquellas áreas en cuyo ámbito se centraran las medidas para proteger las aguas subterráneas con el objetivo de limitar el deterioro de su calidad y reducir el tratamiento de purificación requerido en el agua de consumo humano. Equivalen a perímetros de protección de masas de agua subterráneas destinadas al consumo humano según el art. 7.3DMA.

Delimitada las zonas de salvaguarda, las administraciones tienen que velar por que se cumplan las restricciones correspondientes con el fin de garantizar la calidad del agua subterránea destinada a consumo humano.

Las zonas de salvaguarda mejoran la calidad ambiental general, no sólo la del agua que pretenden proteger, sino que también la del suelo y de los ecosistemas asociados como así lo requiere la DMA. Todo ello desencadena en un aumento de la calidad de vida que repercute en el conjunto de la sociedad y que por lo tanto también debe ser valorado y cuantificado.

En concreto, la zona de actuación de la innovación del plan general de ordenación urbana de Alhaurin de la Torre, debe tener en cuenta que en el sector se distingue zona de salvaguarda con restricciones moderadas.



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | PAOLO LAGUNA MATTEI            | 18/03/2022  | PÁGINA 6/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ9GS2CE48E96K9CCZF7FDNEBL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



Servicio WMS correspondiente a las zonas de captación de agua para abastecimiento designadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la DMA en virtud del cual se deben especificar todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m3 diarios o que abastezcan a más de 50 personas.

En aguas subterráneas existen 563 captaciones para abastecimiento de más de 10 m3/día, de las cuales 499 son sondeos y 64 son pozos. Se han definido perímetros de protección en Lugares de Interés Hidrogeológico y en captaciones de aguas subterráneas situadas fuera de masas de agua. Asimismo, se han delimitado zonas de salvaguarda para la protección de las zonas de alimentación y recarga de las captaciones destinadas a consumo humano identificadas en aquellas masas de agua subterránea que proporcionen un promedio diario de más de 100 m3. Autor: Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Los instrumentos de ordenación urbanística<sup>1</sup> contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afectación de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las siguientes letras a), b) y c) y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

En cualquier caso, corresponde a la Corporación Local la competencia de abastecimiento de agua potable para las nuevas demandas deben estar previstos los recursos. Se observa que se incluye en el instrumento de planeamiento referencia a un pozo titularidad de una Sociedad Agraria de Transformación denominada Pozo FuenSeca que indica tiene concesión para riego de determinadas parcelas. Se recuerda al promotor que cualquier cambio de uso en la concesión debe de ser aprobada por la Administración Hidráulica, mediante el correspondiente procedimiento de modificación de características.

#### Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*

<sup>1</sup> Artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | PAOLO LAGUNA MATTEI            | 18/03/2022  | PÁGINA 7/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ9GS2CE48E96K9CCZF7FDNEBL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | PAOLO LAGUNA MATTEI            | 18/03/2022  | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmZ9GS2CE48E96K9CCZF7FDNEBL | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

---

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/256/2021 (EA/MA/48/21)

Fecha: Pie de firma

---

Asunto: Mod. PGOU S.N.U. para su clasificación en S.U.N.C. con uso hotelero

T.m. Alhaurín de la Torre

---

.Remitente: Departamento de Calidad del Aire

Destinatario: Departamento de Prevención y Control Ambiental

---

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí:

Fecha:



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JAVIER BERDEGUE GIL            | 26/11/2021  | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu752PFIRMAvpFIq/XW8Pr9PBCM | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

## COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º : 2021E0169

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE MODIFICACIÓN DEL PGOU SNU PARA CLASIFICACIÓN EN SUNC CON USO HOTELERO , T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref. : 2021E0169

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref. : **SPA/DPA/RMF/256/2021 EA/MA/48/21**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE MODIFICACIÓN DEL PGOU SNU PARA CLASIFICACIÓN EN SUNC CON USO HOTELERO, T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

|   |   |
|---|---|
| 0. INTRODUCCIÓN.....  | 1 |
| 1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....                                 | 4 |
| 2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS..... | 5 |
| 3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....                     | 5 |
| 4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....  | 6 |
| 5. LEGISLACIÓN.....   | 7 |

### 0. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE MODIFICACIÓN DEL PGOU SNU PARA CLASIFICACIÓN EN SUNC CON USO HOTELERO**, T. M. de **ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)**.

El objeto de la citada Modificación es la clasificación de un ámbito de suelo que actualmente tiene la consideración de Suelo No Urbanizable Natural o Rural como Suelo Urbano no consolidado con la finalidad de implantar en él un uso hotelero.



|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
| CORAL SUBIRON GARAY  |                                | 05/08/2022  | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAH2QFU2CNZ6WY6HTJT2UFDF84N | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |            |
|  |                                |   |            |



## 1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente MODIFICACIÓN DEL PGOU SNU PARA CLASIFICACIÓN EN SUNC CON USO HOTELERO, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

## 2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
|              | CORAL SUBIRON GARAY            | 05/08/2022  | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAH2QFU2CNZ6WY6HTJT2UFDF84N | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |            |
|              |                                |   |            |



obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce deberán ser entregados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

### 3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el *artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento **deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones**: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el *artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencias municipales de obras derivadas del presente Plan Especial, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el *artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**, a excepción de que cuente con una exención de la autoridad competente en el caso de residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable o en el caso de otros residuos cuyo tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
|  | CORAL SUBIRON GARAY            | 05/08/2022  | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAH2QFU2CNZ6WY6HTJT2UFDF84N | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |            |
|  |                                |   |            |



Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

#### 4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del suelo de referencia se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63**

|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
| CORAL SUBIRON GARAY  |                                | 05/08/2022  | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAH2QFU2CNZ6WY6HTJT2UFDF84N | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |            |
|  |                                |   |            |



**del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que el presente Plan Especial contemple **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, de lo cual no se tienen evidencias conforme a la documentación aportada, se deberá aportar un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.

## 5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**

|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
| CORAL SUBIRON GARAY  |                                | 05/08/2022  | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN   | BndJAH2QFU2CNZ6WY6HTJT2UFDF84N | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a> |            |
|  |                                |   |            |